



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el señor Alonso Arias Buitrago dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos, promovido por la señora Claudia Cristina Balcázar Zanabria, en contra de Alonso Arias Buitrago.

**ANTECEDENTES**

1. Dentro del proceso fijación de cuota de alimentos, promovido por la señora Claudia Cristina Balcázar Zanabria, en contra de Alonso Arias Buitrago, respecto de la joven Natalia Arias Balcázar, las partes acordaron en audiencia celebrada el 27 de enero de 2020<sup>1</sup>, que la cuota alimentaria a proveer sería de \$255.000 mensuales, que corresponde al 20% del salario que devenga el empleado de la Empresa de Energía del Quindío – Edeq –, debiendo suministrar igual valor en los meses de junio y diciembre de cada año, determinándose que la misma se descontaría por nómina.
2. Mediante escrito presentado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Q., el señor Alonso Arias Buitrago allegó acuerdo al que llegó con la señora Natalia Arias Balcázar, en el cual establecieron:

las partes. Finalmente, las partes llegan al siguiente **ACUERDO**: 1. Los señores NATALIA ARIAS BALCAZAR identificada con la C.C. No. 1.005.087.841 expedida en Armenia y ALONSO ARIAS BUITRAGO identificado con la C.C. No. 18.497.932 expedida en Armenia, convienen que en lo sucesivo y en adelante, el señor ALONSO ARIAS BUITRAGO queda EXONERADO de la obligación de suministrar alimentos a favor de su hija NATALIA ARIAS BALCAZAR pactada dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos radicado bajo la partida 2019-00356-00 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia. Por lo que se solicitará la terminación y el archivo del proceso 2019-00356 que cursa en dicho despacho. 2. Como consecuencia del anterior acuerdo las partes convienen en que se levante la medida cautelar que consiste en la retención del porcentaje fijado como cuota de alimentos a favor de Natalia Arias Balcazar, del salario del señor ALONSO ARIAS BUITRAGO, medida que ha implicado el descuento de las cuotas de alimentos por parte del pagador de la empresa de energía del Quindío donde labora el hoy convocante. 3. El señor ALONSO ARIAS BUITRAGO autoriza que el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, pague los cuatro depósitos judiciales que están pendiente de pago a su hija NATALIA ARIAS BALCAZAR identificada con la C.C. No. 1.005.087.841 y que se relacionan como sigue: a) Número de título: 454010000610529 por valor de \$ 290.502,00; b) número de título 454010000612562 por valor de \$ 290.502,00; c) número de título 454010000615116 por valor de \$ 581.004,00 y d) número de título

---

<sup>1</sup> Folios 54 a 56 del orden 01.

454010000616741 por valor de \$ 336.982,00. Para hacer efectivos los acuerdos que anteceden el señor Alonso Arias Buitrago se compromete a presentar ante el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad el memorial respectivo junto con el acta de conciliación contentiva del acuerdo para que el Juzgado adopte las decisiones a las que haya lugar. Se deja constancia de la aceptación expresa del acuerdo plasmado en esta acta que **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO** y tiene carácter de cosa juzgada formal, de la que se entrega copia a cada una de las partes. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma en constancia por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes, tal como aparece, siendo las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana (10: 53 a.m.).

### CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestra atención se tiene que la beneficiaria de la cuota decidió exonerar de la cuota de alimentos que debe de suministrarle el señor Alonso Arias Buitrago por ser mayor de edad, instando que se levante la medida cautelar decretada.

las partes. Finalmente, las partes llegan al siguiente **ACUERDO**: 1. Los señores NATALIA ARIAS BALCAZAR identificada con la C.C. No. 1.005.087.841 expedida en Armenia y ALONSO ARIAS BUITRAGO identificado con la C.C. No. 18.497.932 expedida en Armenia, convienen que en lo sucesivo y en adelante, el señor ALONSO ARIAS BUITRAGO queda EXONERADO de la obligación de suministrar alimentos a favor de su hija NATALIA ARIAS BALCAZAR pactada dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos radicado bajo la partida 2019-00356-00 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia. Por lo que se solicitará la terminación y el archivo del proceso 2019-00356 que cursa en dicho despacho.

Adicionalmente, las partes acordaron que se le entreguen a la señora Arias Balcazar los depósitos judiciales:

labora el hoy convocante. 3. El señor ALONSO ARIAS BUITRAGO autoriza que el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, pague los cuatro depósitos judiciales que están pendiente de pago a su hija NATALIA ARIAS BALCAZAR identificada con la C.C. No. 1.005.087.841 y que se relacionan como sigue: a) Número de título: 454010000610529 por valor de \$ 290.502,00; b) número de título 454010000612562 por valor de \$ 290.502,00; c) número de título 454010000615116 por valor de \$ 581.004,00 y d) número de título 454010000616741 por valor de \$ 336.982,00. Para hacer efectivos los acuerdos

Revisado el expediente se tiene que las partes acordaron en audiencia celebrada el 27 de enero de 2020<sup>2</sup>, que la cuota alimentaria a proveer a la joven Natalia Arias Balcazar sería de \$255.000 mensuales, que corresponde al 20% del salario que devenga el empleado de la Empresa de Energía del Quindío – Edeq –, la cual sería descontada por nómina.

Revisada la solicitud advierte el Despacho que la misma cumple los requisitos de ley, por cuanto quien presenta la solicitud de exoneración de la cuota es la titular del derecho protegido, beneficiaria de la cuota, petición que soporta ante su mayoría de edad.

Así las cosas, se dispone a exonerar al señor Alonso Arias Buitrago de la cuota de alimentos que debe proveer a la señora Natalia Arias Balcázar, con ocasión a la conciliación a la que llegaron las partes.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento del descuento por nómina de la cuota alimentaria que pesa sobre el salario devengado por el señor Alonso Arias Buitrago, identificado con CC N° 18.497.932, en favor de la señora Natalia Arias Balcazar, identificada con CC 1.005.087.841, para lo cual, librese por el Centro de Servicios

---

<sup>2</sup> Folios 54 a 56 del orden 01.

Judiciales comunicación con destino a la Empresa de Energía del Quindío – Edeq –, informándole que el oficio 154 del 29 de enero de 2020, queda sin vigencia.

Adicionalmente, con ocasión a la autorización efectuada por el demandado, se dispone que por Secretaría se realice el trámite respectivo en aras de entregarle a la señora Arias Balcázar los depósitos judiciales:

|                 |                          |            |           |               |
|-----------------|--------------------------|------------|-----------|---------------|
| 454010000610529 | I IMPRESO<br>, ENTREGADO | 04/11/2022 | NO APLICA | \$ 290.502,00 |
| 454010000612562 | I IMPRESO<br>, ENTREGADO | 02/12/2022 | NO APLICA | \$ 290.502,00 |
| 454010000615116 | I IMPRESO<br>, ENTREGADO | 06/01/2023 | NO APLICA | \$ 581004,00  |
| 454010000616741 | I IMPRESO<br>, ENTREGADO | 07/02/2023 | NO APLICA | \$ 336.982,00 |

En firme esta decisión, procédase en conformidad, informando a la mencionada en el momento en que los dineros se encuentren autorizados y disponibles para ser entregados.

En caso de llegarse a depositar posteriormente más dineros, los mismos serán reintegrados al señor Alonso Arias Buitrago.

Finalmente, se dispone a oficiar al Banco Agrario a efectos de informar que la cuenta de ahorros N° 4-5401-0-14387-0 a nombre de la señora Claudia Cristina Balcázar Zanabria, identificada con CC 41.937.425, queda de manejo personal y no mediante convenio de pago de depósitos judiciales.

Así las cosas, procédase con el archivo del expediente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

**PRIMERO: Acceder** a la solicitud elevada por el señor Alonso Arias Buitrago dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos, promovido por la señora Claudia Cristina Balcázar Zanabria, en contra de Alonso Arias Buitrago, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: Exonerar** al señor Alonso Arias Buitrago de la cuota de alimentos que debe proveer a la señora Natalia Arias Balcázar, con ocasión a la conciliación a la que llegaron las partes.

**TERCERO: Levantar** el descuento por nómina de la cuota alimentaria que pesa sobre el salario devengado por el señor Alonso Arias Buitrago, identificado con CC N° 18.497.932, en favor de la señora Natalia Arias Balcázar, identificada con CC 1.005.087.841.

Por el Centro de Servicios Judiciales comunicación con destino a la Empresa de Energía del Quindío – Edeq –, informándole que el oficio 154 del 29 de enero de 2020, queda sin vigencia.

**CUARTO: Entregar** a la señora Natalia Arias Balcázar los depósitos que se relaciona a continuación, los cuales obran en este momento a órdenes del Despacho:

|                 |                          |            |           |               |
|-----------------|--------------------------|------------|-----------|---------------|
| 454010000610529 | I IMPRESO<br>, ENTREGADO | 04/11/2022 | NO APLICA | \$ 290.502,00 |
| 454010000612562 | I IMPRESO<br>, ENTREGADO | 02/12/2022 | NO APLICA | \$ 290.502,00 |
| 454010000615116 | I IMPRESO<br>, ENTREGADO | 06/01/2023 | NO APLICA | \$ 581004,00  |
| 454010000616741 | I IMPRESO<br>, ENTREGADO | 07/02/2023 | NO APLICA | \$ 336.982,00 |

En firme esta decisión, procédase en conformidad, informando a la mencionada en el momento en que los dineros se encuentren autorizados y disponibles para ser entregados.

**QUINTO: Establecer** que, en caso de llegarse a depositar posteriormente más dineros, en la cuenta del Juzgado, los mismos serán reintegrados al señor Alonso Arias Buitrago.

**SEXTO: Oficiar** al Banco Agrario a efectos de informar que la cuenta de ahorros N° 4-5401-0-14387-0 a nombre de la señora Claudia Cristina Balcázar Zanabria, identificada con CC 41.937.425, queda de manejo personal y no mediante convenio de pago de depósitos judiciales.

**SÉPTIMO: Ordenar** la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Jueza

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ee7ecde83dc36b20a93861eb30e7f92b37fb70cd9ac1095cc54888a2fe69c4**

Documento generado en 01/03/2023 06:31:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**